

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

- 1950** *Resolución de 9 de enero de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se extiende el ámbito competencial de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla con respecto a determinados procedimientos y actuaciones y sus impugnaciones relativos al colectivo de profesionales taurinos.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sobre modificación de la competencia territorial de órganos provinciales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, la competencia de las direcciones provinciales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y de las unidades dependientes de las mismas se podrá extender a procedimientos y actuaciones correspondientes a ámbitos territoriales diferentes al de su demarcación provincial, en las condiciones y términos establecidos mediante resolución del máximo órgano de dirección de la entidad o servicio común, que habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En la actualidad, la Tesorería General de la Seguridad Social, al objeto de adecuar los medios personales y materiales de que dispone al cumplimiento de las funciones que normativamente tiene atribuidas, se encuentra inmersa en un proceso de redefinición de sus procesos y métodos de trabajo, que, en determinados casos, aconsejan avanzar hacia una especialización funcional de determinados órganos de su estructura.

En este sentido, tras el estudio organizativo llevado a cabo en el ámbito de este servicio común de la Seguridad Social, se ha concluido en la conveniencia de que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla se constituya como el órgano especializado funcionalmente a nivel nacional al que quedarán atribuidas determinadas actuaciones de la competencia de la referida Tesorería General relacionadas con la gestión del colectivo de profesionales taurinos, con independencia de la provincia del domicilio del código de cuenta de cotización del organizador del espectáculo taurino.

A estos efectos, se considera conveniente hacer uso de la habilitación conferida por la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a la que antes se ha hecho referencia, al objeto de extender la competencia territorial de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla a determinados procedimientos y actuaciones, en el ámbito objetivo a que antes se ha aludido, correspondientes a ámbitos territoriales diferentes al de su demarcación provincial.

La extensión de la competencia territorial que se dispone mediante la presente resolución se entiende sin perjuicio de que, conforme se prevé en la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a efectos de impugnaciones y recursos, el acto administrativo se entienda adoptado por el órgano o unidad territorial al que le hubiere correspondido dictarlo de no haberse producido la extensión competencial referida.

En consecuencia, en ejercicio de la habilitación contenida en la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Extensión de la competencia territorial de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla.*

Uno. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla extenderá su competencia a todas las provincias del territorio nacional con relación a los siguientes procedimientos y actuaciones de gestión referidos al colectivo de profesionales taurinos, con independencia de la provincia del domicilio del código de cuenta de cotización del organizador del espectáculo taurino:

- a) Emisión de certificados para la celebración de festejos taurinos.
- b) Regularización a la que se refiere el artículo 33.5.c) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en relación con los profesionales taurinos que hubieran causado una prestación vitalicia antes de la emisión de la regularización anual definitiva.
- c) Emisión de certificados en los que se incluye el resultado de la regularización previa a aquella a la que se refiere el artículo 33.5.c) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, en relación con los profesionales taurinos que hubieran causado una prestación económica de corta duración.
- d) Devoluciones de cuotas a las que se refiere el artículo 33.5.c) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, así como devoluciones de ingresos indebidos derivadas de las liquidaciones mensuales por los festejos organizados por los empresarios taurinos.
- e) Recaudación en período voluntario y en período ejecutivo, hasta la adquisición de firmeza en vía administrativa de la providencia de apremio, de las cuotas a ingresar por los empresarios taurinos respecto de los festejos organizados durante cada período de liquidación, emisión y seguimiento de deuda –gestión de reclamación de deuda y providencia de apremio–, con el alcance y condiciones que se establecen en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.
- f) En general, cualquier actuación administrativa relacionada con la gestión del colectivo taurino al que se refieren los artículos 12 y siguientes del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como se procede a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y el artículo 33 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Dos. El titular de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla extenderá su competencia para resolver los recursos planteados en vía administrativa con relación a los actos y actuaciones administrativas adoptados en las materias a que se refiere el punto Uno.

No obstante, a efectos del recurso contencioso-administrativo que pudiera interponerse, el acto administrativo dictado en las materias a que se refiere dicho punto se entenderá adoptado por el órgano o unidad territorial al que le hubiera correspondido dictarlo de no haberse producido la extensión competencial referida.

Segundo. *Publicación y fecha de efectos.*

Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos a partir del día 1 de febrero de 2023.

Madrid, 9 de enero de 2023.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Andrés Harto Martínez.